

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente solicitud de Acción de Tutela, interpuesta por el señor **ROBIN ÁLVAREZ PARDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- DISAN, representada legalmente por el Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA y/o quien haga sus veces** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se sirva resolver lo que considere procesalmente del caso.

Sírvase Proveer.

Rad. 13001-31-10-005-2022-00254-00

Cartagena de Indias, mayo dieciocho (18) de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Vista la solicitud de Acción de Tutela promovida por el señor **ROBIN ÁLVAREZ PARDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- DISAN, representada legalmente por el Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA y/o quien haga sus veces** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en la cual se solicita la protección de sus derechos fundamentales a la *Dignidad Humana, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas, Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito, Confianza Legítima, Derechos Adquiridos y Debido Proceso*, consagrados en la Constitución Nacional, se ordena imprimirle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, reglamentarios del mecanismo de la acción de tutela, previsto en el artículo 86 de la Carta.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Comuníquese a las partes en esta acción por el medio más idóneo, expedito y eficaz, que este Juzgado ha asumido el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Oficiéase a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- DISAN, representada legalmente por el Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA y/o quien haga sus veces** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a efectos de que presenten sus descargos, rindiendo informe sobre los hechos a los cuales alude la accionante en su escrito de tutela.

Para el efecto se les concede un término de un (01) día, contado a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Vincular esta acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y a las **personas que integran la lista de elegibles** del cargo denominado "*PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 16, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC #74942*", ofertado dentro del proceso de selección No. 631 de 2018 por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-DISAN, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

Ordenar a dichas personas, rendir informe sobre los hechos a los cuales alude el accionante en su escrito de tutela. Remítaseles copia de dicho escrito y de sus anexos. Para el efecto se les concede el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO: REQUERIR a la entidad vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, para que a través de su página web o plataforma digital SIMO, NOTIFIQUE a las **personas que integran la lista de elegibles** del cargo denominado

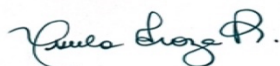
"PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 16, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC #74942", ofertado dentro del proceso de selección No. 631 de 2018 por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-DISAN, respecto de los cuales se ordenó su citación a este trámite, como terceros con interés de intervenir en la presente acción constitucional y/o eventualmente puedan verse afectados con la decisión **y allegue constancia de dicha citación a ésta acción constitucional.**

Para el efecto se le concede un término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO: No acceder a decretar la medida provisional deprecada por el accionante en su escrito de tutela, por no darse los requisitos exigidos en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 para la procedencia de dicha medida, dado que no obra dentro del expediente, prueba suficiente de la cual emane la necesidad de su adopción para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, además de que éste es el punto sobre el cual debe resolver el Juzgado en la sentencia que deba emitirse dentro este trámite de tutela.

SEXTO: Regístrese esta actuación en Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA